

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón La Maná: Que regula la prestación y el cobro de tasas y tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental** 2
- **Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que reforma a la Ordenanza que regula el Plan de Desvinculación de las servidoras y servidores públicos de Régimen LOSEP y Código del Trabajo, por supresión de puesto, retiro voluntario por jubilación, retiro por jubilación obligatoria y por compra de renuncia con indemnización.....** 30
- **Cantón Valencia: Para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica** 36

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Gobierno Provincial de Cotopaxi: Sustitutiva que determina el ancho, derecho de vía y cuidado de la red vial rural** 43
- 128 **Gobierno Provincial de Pastaza: De creación de la mesa técnica de la cadena de producción de la papa china** 62



Alcaldía
Municipal

**GAD. MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA MANÁ**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 num 1 establece que es un deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los Derechos del Buen Vivir señala que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, num. 4, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; en concordancia con lo establecido en el Art. 55 lit. d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República en el Art. 375, num. 6, establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable a las escuelas y hospitales públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 54 lit. f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 establece que, dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, se encuentra la de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal: a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" y, c) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 137 señala en su parte pertinente que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua

potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes"; y, en su inciso quinto indica que: "Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales";

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial al Autonomía Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; cuando la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial al Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 566, expresa que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala que el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial al Autonomía Descentralización en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios de: c) "agua potable"; y, h) "Alcantarillado y canalización";

Que, el artículo 3 del Código Tributario, dispone que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos...";

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), mediante Resolución del 20 de diciembre de 2017, aprobó la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 190 de 28 de febrero de 2018;

Que, la Ordenanza que regula la prestación del servicio público de agua potable en el cantón La Maná; que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por el servicio, fue publicada en el Registro Oficial el 23 de julio de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. 0832-A-GADMCM-2021 del 26 de febrero de 2021, el GAD Municipal del cantón La Maná realizó la entrega del “Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad”;

Que, con Oficio Nro. ARCA-2021-0847-OF, del 18 de mayo de 2021, mediante informe No. 06-CPP-CMN-18, con base en el Informe Técnico Económico signado con el código Nro. ARCA-2021-CN-DAPS-0502-03-IC-002, la Agencia de Regulación y Control del Agua, informa que el Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad entregado por el GAD Municipal del Cantón La Maná cumple con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017;

Que, al tener la naturaleza jurídica de tasa el servicio de agua potable, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Maná, establecer y regular mediante ordenanza, la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, actualizando y determinando en un único documento legítimo, los valores que deberán pagarse por la prestación de tales servicios, y que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República y literal a) y e) del Art. 57, y Art. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Cantón La Maná expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN LA MANÁ.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan los derechos y deberes de los usuarios del servicio de agua potable y saneamiento y fijar las tasas y tarifas por la prestación de estos servicios en el cantón La Maná.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sociedades de hecho y en general todos quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable y alcantarillado, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del Cantón La Maná, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Competencia exclusiva del GAD Municipal.- El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón La Maná, es la entidad que tiene competencia exclusiva para operar, administrar, mantener, gestionar y extender los servicios de provisión y distribución de agua potable y alcantarillado, a los usuarios del servicio en el cantón.

Art. 4.- Alcance.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran los siguientes servicios básicos:

- a) Agua potable.- Comprende los procesos de: captación y tratamiento de agua cruda, transporte y almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento.
- b) Saneamiento.- Incluye los procesos de recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración.

Art. 5.- Denominaciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, al destinatario de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como demás servicios complementarios y conexos, se le denominará en lo sucesivo “Consumidor” y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná se lo denominará “Operadora”.

Art. 6.- Garantía de eficiencia del servicio.- Constituye obligación de la Operadora, prestar eficientemente los servicios de agua potable y alcantarillado, con garantía de calidad, cobertura y trato equitativo a los Consumidores actuales y a aquellos que se incorporen en el futuro como resultado de la expansión urbana.

Art. 7.- Carácter público de los servicios.- La prestación de los servicios de agua y alcantarillado es de carácter público, por lo que puede ser solicitada sin más limitaciones que aquellas impuestas por esta Ordenanza y por la normativa que resulte de su aplicación.

Los terrenos, construcciones, tuberías, depósitos y cualquier otro bien adscrito a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, construidos con fondos provenientes de la administración municipal o aquellas que, habiendo sido construidas por urbanizadores hayan sido formalmente transferidas a la Municipalidad, tienen la consideración de bienes de dominio público de propiedad de la Municipalidad.

Art. 8.- Principios rectores.- La prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se regirá bajo los principios de: obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Art. 9.- Cobertura.- Los servicios de agua potable y saneamiento serán suministrados por la Operadora a todos los residentes de la zona urbana y de expansión urbana, donde exista la infraestructura para hacerlo, pudiendo extenderse el servicio a las zonas rurales, en cuyo caso podrá optarse por la administración de estos sistemas a través de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuando la Operadora no pueda prestar los servicios de agua potable, las personas naturales o jurídicas, podrán recurrir a otros medios de abastecimiento y construir sus propios sistemas, bajo la autorización

y supervisión de la Operadora.

Art. 10.- Continuidad.- Los servicios públicos de agua y saneamiento son de naturaleza continua y permanente, salvo interrupciones planificadas por la Operadora.

Art. 11.- Uso de los servicios.- El uso de los servicios de agua potable y saneamiento es obligatorio para todos los propietarios de los predios situados en zonas donde exista instalada la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 12.- Componentes.- El sistema de agua potable comprende las unidades de captación, conducción, plantas de tratamiento, tanques de reserva, redes de distribución, conexiones domiciliarias. La operación, mantenimiento, reparación, distribución y dotación del servicio estará a cargo de la Operadora a través de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado, mientras que, para las conexiones domiciliarias, su costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del Consumidor.

Art. 13.- Requisitos del predio.- La operadora sólo otorgará el servicio en los sectores donde exista la infraestructura del sistema de agua potable, mediante la interconexión a los inmuebles que tengan libre acceso a calles, avenidas o caminos públicos en los cuales existan o puedan instalarse las correspondientes tuberías, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

Art. 14.- Del medidor de agua potable.- El uso del medidor de agua potable es obligatorio y su provisión e instalación sólo la podrá realizar la Operadora, en la línea de fábrica del predio, procurando el fácil acceso al personal encargado de la toma de la lectura, control o reparación. En toda edificación deberá existir un medidor por piso, vivienda o unidad familiar. En las edificaciones que posean locales comerciales, el propietario de la edificación deberá instalar un medidor por cada local construido.

El suministro e instalación del medidor de agua potable lo hará la Operadora, con cargo al consumidor y estará sujeto a la disponibilidad del equipo en stock. El costo del medidor será pagado por el consumidor y se cargará a la planilla mensual de consumo, por un plazo de hasta 6 meses como máximo.

Cuando por circunstancias excepcionales no sea posible instalar el medidor de agua potable o este se encuentre dañado, se cobrarán los valores correspondientes a un promedio mensual estimado en consideración a la categoría de los servicios según el siguiente detalle:

- CATEGORIA RESIDENCIAL: 40 m3
- CATEGORIA COMERCIAL: 50 m3
- CATEGORIA INDUSTRIAL: 50 m3
- CATEGORIA OFICIAL: 50 m3
- CATEGORIA PARA TERCERA EDAD: 25 m3
- CATEGORIA PARA DISCAPACITADOS: 25 m3

Art. 15.- Reposición del medidor.- La Operadora garantiza por dos años el funcionamiento de los medidores, siempre que no haya sido manipulado por el Consumidor. Si luego de estos dos años, el medidor no tiene un correcto funcionamiento, la Operadora realizará la revisión y arreglo. La Operadora no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentadas las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el Consumidor.

Art. 16.- Instalación de macromedidor.- Las urbanizaciones, lotizaciones, o similares, obligatoriamente deberán interconectarse al sistema de agua potable, y su propietario, o a quien jurídicamente le corresponda, deberá solicitar a la operadora la colocación de un macromedidor, el que se instalará a costa del solicitante y servirá para la macro medición del agua potable que ingrese al predio correspondiente.

La ubicación de macromedidores se realizará en los siguientes puntos del sistema de agua potable: en la salida del sitio de tratamiento del agua potable, en la entrada y salida de los sistemas de almacenamiento para distribución, en los sitios de entrega de agua potable a otros prestadores, en los sitios de ingreso de agua potable de otros prestadores.

Las Juntas Regionales de agua potable que, excepcionalmente requieran abastecerse el servicio de agua potable que brinda el GAD Municipal del cantón La Maná, deberán colocar el macromedidor para poder regular y facturar su consumo.

Art. 17.- Conexiones para el servicio de agua potable.- La Operadora es la única autorizada para realizar las conexiones del servicio; a través de su personal, mismas que se extenderán desde la tubería matriz de distribución, hasta el medidor de agua, que deberá estar localizado en la línea de fábrica. Los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales e instalación de acometidas, tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario, serán por cuenta del Consumidor. Las instalaciones en el interior del inmueble las hará el Consumidor por su cuenta y a su costo. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Operadora determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Cuando la acometida de agua potable sea mayor de tres cuartos de pulgada de diámetro, el interesado presentará los justificativos técnicos correspondientes que serán aprobados por la Operadora. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar, a su costo, red

matriz de ser necesario, bajo la aprobación y supervisión de la Operadora.

Art. 18.- Solicitud del servicio.- Toda persona natural o jurídica que desee obtener los servicios para un predio de su propiedad, presentará el FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIO Y CONTRATO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, proporcionado por la Operadora. La Sección de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados. La Operadora se reserva el derecho de no conceder el servicio en solicitudes que incumplan con los requisitos.

Art. 19.- Aceptación de la solicitud, pago e instalación.- Si la solicitud es aceptada y previa la presentación de los requisitos, a partir de la notificación de aceptación por parte de la Operadora, el interesado cancelará el valor de la instalación. Una vez cancelados los valores, el interesado suscribirá un Contrato de Prestación de Servicios con la Operadora en los términos y condiciones establecidas en esta Ordenanza. Si en el plazo de 60 días de aprobada la solicitud, el solicitante no efectuare el pago de los valores correspondientes, deberá presentar una nueva solicitud.

Los usuarios que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de obtener el permiso de construcción y previo a iniciar la obra, solicitarán la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en la Categoría Industrial. Concluida la construcción, el consumidor solicitará a la Operadora, la reclasificación de la categoría, cambio que se realizará sin costo alguno.

La inobservancia de lo establecido en el inciso anterior, ocasionará que la acometida se considere como clandestina, debiéndose aplicar las multas, así como la suspensión del servicio.

Art. 20.- Requisitos para la instalación de la conexión de agua potable.- El interesado deberá proporcionar la siguiente documentación:

Personas naturales:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIO Y CONTRATO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- b) Copia de la cédula de identidad;
- c) Copia de la escritura de la propiedad;
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial actualizado;
- f) Comprobante del pago por el servicio de instalación de acometida.

Para personas jurídicas:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIO Y CONTRATO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) Copia de la escritura de la propiedad;
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del representante legal de la persona jurídica;
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial actualizado

f) Comprobante de pago del servicio de instalación de acometida.

En los casos donde la instalación implique el rompimiento de la vía, se solicitará además un permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal.

Art. 21.- Registro de consumidores.- Una vez otorgado el servicio de agua potable, el propietario del predio será incorporado al registro de usuarios en calidad de Consumidor. En el Catastro de Consumidores los nombres de los consumidores podrán cambiar, a medida que se cambie la información del Catastro Municipal por traspaso de dominio u otras afectaciones a los predios.

El traspaso de dominio de una propiedad no representará para la Operadora el traspaso automático del respectivo contrato, siendo indispensable que el nuevo propietario en el plazo de treinta días contados a partir del registro de la escritura ante el Registrador de la Propiedad comparezca ante la Operadora con los títulos de propiedad y el comprobante de pago de la última planilla de consumo del predio objeto del traspaso para realizar el trámite de cambio de usuario; documentos con los cuales la Operadora actualizará el catastro.

Art. 22.- Sanción por conexiones clandestinas.- En toda intervención no autorizada por la Operadora tendiente a obtener agua potable de la red de distribución o en abastecimientos que provengan de pozos construidos por particulares sin autorización, la Operadora facturará consumos presuntivos de dos años, aplicando el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de esta ordenanza más la sanción prevista en la presente Ordenanza.

Art. 23.- Prohibiciones.- El servicio de agua potable proporcionado por la Operadora beneficiará de manera exclusiva al predio para el cual fue solicitado. Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro predio, salvo autorización expresa de la Operadora. Está prohibido el uso de bombas de succión para proveerse de agua potable, conectadas desde la red de distribución. De requerir la utilización de bomba debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y que haya pasado por el medidor.

Art. 24.- Suspensión del servicio de agua potable.- La Operadora podrá suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Por solicitud expresa del consumidor, ante la ausencia temporal o desocupación del inmueble debidamente verificada. Para la suspensión del servicio, la Operadora verificará que no existan deudas u obligaciones pendientes. El Consumidor podrá solicitar en cualquier momento la reconexión del servicio, para lo cual deberá estar al día en sus obligaciones y cancelar los valores de reconexión;
- b) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas para la salud;
- c) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones que ocasionen perjuicios o daño a la red pública de distribución de agua potable;
- d) Por situaciones previamente planificadas o de emergencia, que requieran intervenciones en los sistemas de producción o distribución, debiendo comunicar la suspensión del servicio con la debida anticipación; y,
- e) En los casos de mora en el pago, la Operadora realizará la suspensión del servicio. Una vez

realizado el pago, se procederá con la reconexión, trabajos que se harán a costa del Consumidor.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Art. 25.- Componentes.- Se refiere al sistema de alcantarillado sanitario que comprende las labores de recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas servidas. Se prestará a través del sistema de redes de alcantarillado.

Art. 26.- Obligatoriedad de uso.- Todo predio, sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura y sistema de alcantarillado sanitario, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo, eliminando los pozos sépticos, biodigestores u otros sistemas que no se encuentren conectados a la red pública de alcantarillado sanitario. El incumplimiento o negativa de los propietarios a acatar esta disposición, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones que por daño ambiental se deban ejercer.

Las conexiones domiciliarias de alcantarillado serán instaladas exclusivamente por la Operadora, de acuerdo con las normas técnicas vigentes y demás especificaciones técnicas. En caso de fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas, la Operadora dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Cuando se trate de instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de alimentos, salud, laboratorios, gasolineras, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa, como trampas de lodos y grasas, manejo de desechos tóxicos y/o industriales y sistemas de purificación de aguas residuales.

La instalación de estos sistemas de depuración constituirá requisito indispensable para la emisión del informe de regularización ambiental y el informe de factibilidad de uso de suelo que emite el GAD Municipal, según lo determina el Art. 23 de la Ordenanza que regula el sistema de gestión, protección, control y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas del cantón La Maná. La Dirección de Servicios Públicos ordenará la inspección para verificar el correcto funcionamiento de estas instalaciones, caso contrario solicitará las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones que por daño ambiental se deban ejercer.

Art. 27.- Casos excepcionales.- Exclusivamente en las zonas donde no exista instalada infraestructura de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas de los predios, evacuarán a un biodigestor; cuyos costos de construcción, operación y de mantenimiento, estarán a cargo del propietario. Estas conexiones tendrán carácter temporal hasta que la conexión a la red de alcantarillado sanitario sea posible.

En los sitios donde existan pozos sépticos, el usuario podrá solicitar a la Operadora el servicio de

extracción de sedimentos mediante el uso del equipo hidrosuccionador.

Art. 28.- Prohibiciones.- Prohíbese utilizar la red pública de alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Prohíbese descargar aguas servidas en el sistema de alcantarillado pluvial.

En el caso de infracciones, al consumidor se le cargarán las multas indicadas en la presente Ordenanza, más la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Operadora o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia del no cumplimiento en la calidad de los efluentes drenados al alcantarillado, a más de las sanciones previstas en esta Ordenanza, la Operadora podrá proceder al corte del servicio de agua potable del consumidor.

Prohíbese levantar construcciones o edificaciones que obstruyan los sistemas de alcantarillado sanitario, sin la aprobación previa por parte de la Operadora.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS EN URBANIZACIONES, PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES

Art. 29.- Factibilidad.- El Promotor de una urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares, solicitará a la Operadora, la Certificación de existencia de redes de agua potable y/o alcantarillado sanitario, informe que servirá de base para la elaboración de los estudios y diseños respectivos por parte del promotor. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal deberán tener instalaciones intradomiciliarias realizadas con sujeción a los estudios aprobados por la Operadora.

El informe de factibilidad emitido por la Sección de Agua Potable y Alcantarillado, constituye requisito para que el promotor pueda acceder a los permisos y autorizaciones para los proyectos de urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares dentro de la zona urbana o en sus zonas de expansión.

Art. 30.- Responsabilidad.- Es de entera responsabilidad del Promotor el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo. Previo a la aprobación de las urbanizaciones y fraccionamientos, la Dirección de Planificación del GAD Municipal exigirá, en el proceso de aprobación del proyecto urbanístico ingresado por el promotor, los planos de agua potable y alcantarillado y el Informe de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para una urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares, mismo que será emitido por la Sección de Agua Potable y Alcantarillado.

Durante la fase constructiva, el Promotor podrá acceder al servicio provisional de agua potable, en el caudal y tiempo que justifique.

Art. 31.- De los servicios definitivos.- Cuando se termine la construcción, el Promotor solicitará las interconexiones con la infraestructura de los sistemas públicos de agua potable y/o

alcantarillado, previo al pago correspondiente por concepto de interconexión. El Promotor realizará, por su cuenta, las acometidas domiciliarias de alcantarillado. Concluidos los trabajos, entregará a la Operadora el listado y los planos de las conexiones de servicio, para su inclusión en el Registro de Consumidores.

En el caso del servicio de agua potable, la Operadora realizará las conexiones domiciliarias, lo cual tendrá un costo establecido en la presente Ordenanza. La obligación de instalar medidores de agua potable es de exclusiva responsabilidad de la Operadora, cubriendo el promotor o el propietario individual, cualquiera sea el caso, por los gastos que este servicio demande.

Art. 32.- De la recepción de la infraestructura.- La Operadora dará por recibida la infraestructura de los servicios de agua potable y alcantarillado, una vez que se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte de dependencia del GAD Municipal, bajo cuya responsabilidad se hayan realizado los trabajos de supervisión y control de la ejecución de las obras. Una vez efectuada la recepción de la infraestructura de estos servicios, la misma pasará a ser propiedad de la Operadora, sin más trámite.

CAPÍTULO V

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 33.- Categorías del servicio público de agua potable.- El servicio de agua potable se clasificará en las siguientes categorías, de acuerdo con la naturaleza de su uso o destino: residencial y no residencial. A su vez la categoría no residencial se clasifica en: comercial, industrial y oficial.

Art. 34.- Categoría Residencial.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se utilizará la acometida de agua potable de esta categoría para abastecer piscinas, en este caso el consumidor deberá solicitar una acometida adicional destinada exclusivamente para este fin y que será considerada de categoría comercial.

Todo consumidor enmarcado en esta categoría que utilice el agua potable para los fines no comprendidos en el presente artículo será sancionado con la recategorización inmediata del servicio y la multa establecida para el efecto.

Art. 35.- Categoría Comercial.- Contempla a aquellos inmuebles donde se practiquen actividades comerciales, tales como: oficinas, establecimientos de alimentación y bebidas, salas de espectáculos y centros de recreación nocturna, locales deportivos privados, almacenes de todo tipo, salones de belleza, centros de atención de salud privados, establecimientos educativos particulares, mercados y supermercados, talleres artesanales, medios de comunicación, estaciones de servicio que no contemplen el lavado de vehículos, entre otros.

Todo consumidor enmarcado en esta categoría que utilice el agua potable para los fines no comprendidos en el presente artículo será sancionado con la recategorización inmediata del servicio y la multa establecida para el efecto.

Art. 36.- Categoría Industrial.- Comprende todos los inmuebles, locales e instalaciones donde

se desarrollan actividades industriales que utilicen o no el agua potable como materia prima, tales como: establecimientos de hospedaje, piscinas recreativas, centros turísticos, empresas de bebidas, fábricas de hielo, helados, refrescos, fábricas, destilerías de alcohol, industrias procesadoras de madera, lavadoras de carros, sitios de crianza y procesadoras de animales de consumo humano; procesadoras de alimentos balanceados y sus derivados, industrias metalmecánicas, estaciones de servicio que contemplen el lavado de vehículos, entre otras.

Art. 37.- Categoría Oficial.- Comprende todos los inmuebles de las instituciones públicas de todo tipo. Comprende además los mercados y plazas comerciales regentadas por el Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 567 del COOTAD. Todas las acometidas enmarcadas en esta categoría pagarán una tarifa igual a la establecida para la categoría comercial.

Art. 38.- Cambio de categoría.- Si el consumidor cambia la naturaleza del servicio establecido en la categoría deberá comunicar a la Operadora por escrito y con anticipación. Por cambios no comunicados se cobrará el valor de la diferencia de la tarifa entre las categorías por el período de un año, e inmediatamente se le clasificará en el grupo de servicio que le corresponda.

Art. 39.- Autorizaciones para aprovechamiento industrial del agua.- La Operadora emitirá autorizaciones para el envasado de agua para consumo humano y aprovechamiento industrial del líquido vital, exclusivamente a aquellas que capten el agua de las redes del GAD Municipal, al amparo de lo previsto en la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Art. 40.- Valores facturados.- Por la provisión del servicio público de agua potable y alcantarillado el consumidor pagará los valores que se facturarán mensualmente, en concordancia con la Estructura Tarifaria establecida en la presente Ordenanza. La Operadora emitirá planillas mensuales por los servicios que preste al consumidor y procederá al cobro respectivo, en las mismas se podrán incluir cobros por conexiones, reparaciones, multas y otros conceptos relacionados con los servicios que presta la Operadora.

Art. 41.- Exoneraciones.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todo usuario mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establece hasta los treinta y cuatro metros cúbicos (34 m³) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, se facturará la diferencia.

Para los usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que legalmente lo represente, se aplicará una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. En caso de un consumo mayor al indicado, se facturará la diferencia.

El GAD Municipal del cantón La Maná podrá instalar piletas, surtidores, grifos públicos en parques y otros espacios públicos, cuya tarifa será cero dólares.

Art. 42.- Responsabilidad en el pago.- El Consumidor registrado en el catastro será el único responsable ante la Operadora por el pago de los valores facturados. En caso de reclamos, el usuario tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo promedio; atendido el reclamo, se realizará la reliquidación correspondiente.

En el caso de herederos, podrá realizar el pago cualquiera de ellos y la factura se emitirá a nombre del usuario que cancela.

Art. 43.- Plazo de pago.- El pago de la factura del consumo de agua potable y alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida. La medición se realizará dentro de los 25 primeros días del mes subsiguiente. El plazo para el pago será hasta el quinto día del siguiente mes posterior a la medición; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación.

El pago se lo realizará obligatoriamente y sin excepción en las ventanillas autorizadas para la recaudación del GAD Municipal del cantón La Maná. Si el usuario solicitare facilidades de pago, se podrán realizar convenios de pago, considerando la calidad del usuario, circunstancias y justificativo de la petición, siempre que no cause perjuicio al GAD Municipal.

Art. 44.- Atención de reclamos.- En caso de reclamos por errores de facturación, los consumidores deberán presentarlo de manera escrita dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, para lo cual deberán estar al día en sus obligaciones con la Operadora. Vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin reclamo alguno.

En caso de error en la medición de consumo, la Sección de Agua Potable y Alcantarillado solicitará a la Dirección Financiera la anulación de la planilla y la emisión de la planilla corregida.

Art. 45.- Suspensión por falta de pago.- La Operadora procederá al corte del servicio si hubiere transcurrido la fecha de vencimiento de la factura y el usuario no la hubiere pagado. Durante el tiempo que dure el corte del servicio la operadora emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al Consumidor. A los 30 días la Operadora notificará la suspensión por falta de pago con las advertencias que se describen en el siguiente inciso.

Si hubiere transcurrido sesenta días desde la fecha del corte del servicio, sin que el Consumidor hubiere pagado las facturas pendientes, se presumirá que el usuario no desea continuar con la prestación del servicio, y la Operadora procederá al cierre, taponando la guía y retirando el medidor.

Art. 46.- Reconexión del servicio.- Para reconectar un servicio que ha sido suspendido, será necesario que el consumidor pague el costo por concepto de reconexión vigente a la fecha.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA OPERADORA

Art. 47.- Derechos de la Operadora.- Son derechos de la Operadora:

- 1) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y las redes destinadas a la prestación de los

- servicios;
- 2) Percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios a su cargo;
 - 3) Inspeccionar las conexiones de servicios cuando sea necesario;
 - 4) Aplicar las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante la autoridad correspondiente, en caso de comprobarse fraude, violación o daño a las instalaciones de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado; y,
 - 5) Tener acceso a las instalaciones intradomiciliarias cuando presuma que las instalaciones internas se encuentren en condiciones perjudiciales para el sistema.

Art. 48.- Obligaciones de la Operadora.- Son obligaciones de la Operadora:

- 1) Suministrar los servicios de agua potable y alcantarillado en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables, bajo las condiciones definidas en la presente Ordenanza;
- 2) Atender oportunamente los reclamos de los consumidores relacionados a la prestación o facturación de los servicios;
- 3) Llevar el control mensual de los medidores instalados; y,
- 4) Realizar el mantenimiento de las instalaciones públicas de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES

Art. 49.- Derechos de los consumidores.- Son derechos de los consumidores:

- 1) Recibir los servicios públicos de agua potable y alcantarillado bajo las condiciones definidas en la presente Ordenanza;
- 2) Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o facturación;
- 3) Ser informado con antelación de los cortes de servicios programados, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- 4) Recibir de la Operadora atención oportuna y completa sobre sus reclamos.

Art. 50.- Obligaciones de los consumidores.- Son obligaciones de los consumidores:

- 1) Cumplir con la presente Ordenanza en lo referente al abastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- 2) Mantener en buen estado las instalaciones intradomiciliarias, evitando pérdidas de agua potable;
- 3) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos previstos en esta Ordenanza;
- 4) Permitir inspecciones de la Operadora a las conexiones de servicio;
- 5) Informar sobre fugas o pérdidas en las tuberías del sistema de agua potable;
- 6) Abstenerse de manipular las instalaciones y los medidores; y,
- 7) Abstenerse de descargar a la red de aguas servidas o pluviales, efluentes que se consideren sustancias tóxicas o peligrosas.

CAPÍTULO VIII

DEL PLIEGO TARIFARIO Y PLAN DE GRADUALIDAD

Art. 51.- Definición.- Pliego tarifario es el conjunto de cargos asociados a la prestación del servicio básico, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo. La formulación del pliego tarifario se sujeta a las disposiciones que emanan de la Regulación 006 expedida por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Art. 52.- Objetivos del estudio tarifario.- Determinar los costos para la dotación de los servicios de agua potable y saneamiento (alcantarillado sanitario) y la aplicación de los criterios técnicos y actuariales para el establecimiento de las tarifas por estos servicios.

Art. 53.- Políticas de la estructura tarifaria.- En la estructura tarifaria se observan las siguientes políticas:

- a) Todos los consumidores que reciben los servicios pagan.
- b) Todo consumo deberá ser medido. La unidad de medida y base de cálculo es el metro cúbico de agua.
- c) Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifas.
- d) Los consumidores se clasifican de acuerdo con la utilización que hacen del servicio de agua potable. Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de sostenibilidad de los servicios.
- e) La estructura tarifaria garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica del sistema de agua potable y alcantarillado y se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios.

Art. 54.- Glosario.- Para efectos de la presente Ordenanza, las definiciones de mayor uso en cuanto a la estructura tarifaria son las siguientes:

- a) Agua potable.- Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas garantizan que sea apta para el consumo humano.
- b) Agua potable no contabilizada en la red (ANC).- Es el porcentaje del volumen de agua tratada que se pierde desde que esta sale a la red de distribución del sistema hasta que llega a los consumidores.
- c) Bloques de consumo.- Es la clasificación de los consumos de agua potable en función de rangos que el prestador deberá considerar para aplicar una diferenciación tarifaria.
- d) Cargo fijo de agua potable.- Es el valor que cubre los costos comerciales por la prestación de los servicios y los costos de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliaria y del medidor.
- e) Cargo variable de agua potable.- Es el valor aplicado en los diferentes niveles de consumo, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, según el consumo registrado.

- f) Catastro de consumidores.- Es la identificación, categorización y localización de los usuarios del sistema y sus conexiones.
- g) Consumo histórico.- Es el promedio que resulte de los últimos seis meses de consumos planillados.
- h) Consumo promedio del sector.- Es el consumo estimado establecido con base en las presiones y caudal, registrados en el sector correspondiente.
- i) Costo medio administrativo.- Es la relación que existe entre el costo indirecto mensual de los servicios públicos básicos y el número máximo mensual de cuentas por cada servicio en el año de estudio.
- j) Costo medio volumétrico.- Se refiere a la asignación de los costos directos y de inversión para el volumen de agua tratada distribuida a la red, excluyendo un porcentaje referente al agua no contabilizada, obteniendo un resultado medido en dólares por metro cúbico.
- k) Factores de solidaridad.- Son los valores enfocados a garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada categoría.
- l) Factores de eficiencia.- Son los valores enfocados en incentivar el uso eficiente de agua potable mediante el cobro diferenciado de los servicios de acuerdo con el volumen consumido.
- m) Tarifa de agua potable y saneamiento.- Es la retribución de los consumidores por la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.

Art. 55.- Elementos del pliego tarifario.- Según lo dispuesto por la Regulación 006, el pliego tarifario estará compuesto por: Categorías de consumidor; bloques de consumo; y, cargos fijos y cargos variables.

Los elementos del pliego tarifario podrán ser revisados anualmente y deberán ser actualizados cuando se elaboren nuevos estudios tarifarios.

Art. 56.- Categorías de consumidor.- Los consumidores se clasificarán en las siguientes categorías, de acuerdo con la naturaleza de su uso o destino: residencial y no residencial. A su vez la categoría no residencial se clasifica en: comercial, industrial y oficial.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Residencial	Hogares
No residencial	Comercial
	Industrial
	Oficial

Art. 57.- Bloques de consumo por categoría de usuario.- En cumplimiento de la Regulación 006, la Operadora establece los siguientes bloques de consumo para el cantón La Maná:

CATEGORÍA	BLOQUES	DESCRIPCIÓN	RANGO DE CONSUMO
-----------	---------	-------------	------------------

Residencial	A	Básico	0 – 10 m ³ / mes
	B	Medio	10 – 25 m ³ / mes
	C	Alto	25 – 40 m ³ / mes
	D	Suntuario	más de 40 m ³ / mes
No residencial	1	Básico	0 – 25 m ³ / mes
	2	Medio	25 – 50 m ³ / mes
	3	Alto	más de 50 m ³ / mes

Art. 58.- Cargos fijos y cargos variables.- Los cargos son los valores unitarios que resultan de multiplicar los costos medios administrativos y volumétricos por los factores de solidaridad.

Art. 59.- Determinación del costo medio administrativo y volumétrico.- Aplicando la fórmula de los Art. 30 y 31 de la Regulación 006 y considerando el 35% de Agua No Contabilizada (ANC), que es el límite máximo, se determinan los valores mensuales del costo medio del servicio:

Componente	Costo Medio Administrativo	Costo Medio Volumétrico (USD/mes)
Agua Potable	0,68	0,09
Saneamiento	0,21	0,03
Total	0,89	0,12

Art. 60.- Determinación del cargo fijo.- Este componente se facturará a cada consumidor de acuerdo con el consumo registrado para el predio, edificación o inmueble y su categoría; en los mismos se han calculado los factores de solidaridad (fs). Para la Tercera Edad se aplican los mismos cargos fijos para las categorías Residencial, Comercial e Industrial y se aplica la Ley del 50% de la Tarifa con un rango de 0-34 m³ de consumo mensual.

Art. 61.- Determinación de los cargos variables.- Los cargos variables de cada categoría y bloque de consumo se determinan multiplicando el costo medio volumétrico por el factor de eficiencia.

Art. 62.- Pliego tarifario del servicio de agua potable.- Sobre la base de los cálculos expuestos, se determina el siguiente pliego tarifario para el servicio de agua potable.

Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)			
			A	B	C	D
Rangos de consumo en m ³			0 - 10 m ³	10 - 25 m ³	25 - 40 m ³	> 40 m ³

Residencial	Hogares	0,68	0,08	0,09	0,10	0,11
			Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)			
Rangos de consumo en m3			1	2	3	
			0 - 25 m ³	25 - 50 m ³	> 50 m ³	
No Residencial	Comercial	1,40	0,10	0,17	0,19	
	Industrial	1,98	0,17	0,27	0,29	
	Oficial	1,33	0,09	0,17	0,18	

Art. 63.- Pliego tarifario del servicio de saneamiento.- Sobre la base de los cálculos expuestos, se determina el siguiente pliego tarifario para el servicio de saneamiento.

Categoría	Subcategoría	Cargo Fijo	Cargo Variable por Bloques de consumo			
			A	B	C	D
Rangos de consumo en m3			0 - 10 m ³	10 - 25 m ³	25 - 40 m ³	> 40 m ³
Residencial	Hogares	0,21	0,03	0,03	0,03	0,04
			Cargo Variable por Bloques de consumo (CV)			
Rangos de consumo en m3			1	2	3	
			0 - 25 m ³	25 - 50 m ³	> 50 m ³	
No Residencial	Comercial	0,43	0,03	0,06	0,06	
	Industrial	0,61	0,06	0,09	0,10	
	Oficial	0,41	0,03	0,06	0,06	

Art. 64.- Plan de gradualidad para el servicio de agua potable.- Para la determinación de la implementación gradual en la aplicación de la tarifa, se aplicará un incremento del 50% de la tarifa en el primer año, un incremento del 75% en el segundo año y el 100% de la tarifa en el tercer año de aplicación de la tarifa, hasta alcanzar el pliego tarifario sostenible.

Para causar el mínimo impacto a los consumidores, el cargo fijo se mantiene durante el periodo de proyección para los servicios de agua potable y saneamiento.

Categoría	Subcategoría	CARGOS	Agua Potable			
			Primer año	Segundo año	Tercer año	
Residencial	Hogares	Cargo Fijo	0,68			
		CV	A	0,04	0,06	0,08
			B	0,05	0,07	0,09
			C	0,05	0,08	0,10
			D	0,06	0,08	0,11

No Residencial	Comercial	Cargo Fijo		1,40		
		CV	1	0,05	0,08	0,17
			2	0,09	0,13	0,19
			3	0,10	0,15	0,17
	Industrial	Cargo Fijo		1,98		
		CV	1	0,09	0,13	0,17
			2	0,14	0,20	0,27
			3	0,15	0,22	0,29
		Oficial	Cargo Fijo		1,33	
	CV	1	0,05	0,07	0,09	
		2	0,09	0,13	0,17	
		3	0,09	0,13	0,18	

Art. 65.- Plan de gradualidad para el servicio de saneamiento.- Para la implementación gradual de la tarifa, se aplicará un incremento del 50% de la tarifa en el primer año, un incremento del 75% en el segundo año y el 100% de la tarifa en el tercer año de aplicación de la tarifa, hasta alcanzar el pliego tarifario sostenible. Para causar el mínimo impacto a los consumidores, el cargo fijo se mantiene durante el periodo de proyección para los servicios de agua potable y saneamiento.

Categoría	Subcategoría	CARGOS		Saneamiento Ambiental		
				Primer	Segundo año	Tercer año
Residencial	Hogares	CF		0,21		
		CV	A	0,01	0,02	0,03
			B	0,02	0,02	0,03
			C	0,02	0,03	0,03
			D	0,02	0,03	0,04
No Residencial	Comercial	CF		0,43		
		CV	1	0,02	0,03	0,03
			2	0,03	0,04	0,06
			3	0,03	0,05	0,06
	Industrial	CF		0,60		
		CV	1	0,03	0,04	0,06
			2	0,05	0,07	0,09
			3	0,05	0,07	0,10
		Oficial	CF		0,41	
	CV		1	0,02	0,02	0,03
			2	0,03	0,04	0,06
			3	0,03	0,05	0,06

Art. 66.- Determinación de la tarifa.- La tarifa por los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental está compuesta por el cargo fijo, el cargo variable y el volumen

consumido, calculados en función de la categoría de consumidor y bloque de consumo.

El monto total a pagar por parte del Consumidor por concepto de servicios públicos básicos será el resultado de la sumatoria del cargo fijo (según la categoría de Consumidor que corresponda) más el resultado de multiplicar los cargos variables por el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), según la siguiente ecuación:

$$Tar = CF_{apysa} + \sum(VC_j * CV_{ij})_{apysa}$$

Donde:

Tar = tarifa a pagar expresada en dólares

VC_j = volumen consumido dentro de un bloque de consumo (expresado en m³)

CF = cargo fijo

CV = cargo variable

i = categoría de consumidor

j = bloque de consumo

ap = servicio de agua potable

sa = servicio de saneamiento ambiental

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

Art. 67.- Cargos por servicios administrativos.- La solicitud de servicios administrativos, complementarios y conexos se la realizará mediante un FORMULARIO ÚNICO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS, el cual tendrá un costo de USD. 1,00.

Por los servicios administrativos que la Operadora presta a sus consumidores, cobrará los cargos correspondientes, cuyos costos serán los siguientes:

No.	Tipo de servicio	Valor
1	Cambio de categoría	USD. 5,00
2	Cambio de nombre del Consumidor	USD. 5,00
3	Reubicación de Medidor	USD. 45,00
4	Interconexión a la red principal de agua	USD. 450,00

	potable y/o alcantarillado para urbanizaciones y fraccionamientos a partir de 8 lotes	
5	Certificación de disponibilidad de Agua Potable y/o Alcantarillado	USD. 5,00
6	Reconexión del servicio de agua potable	USD. 20,00
7	Servicio de limpieza de pozos sépticos	USD. 50,00
8	Informe favorable de revisión de planos del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario para una urbanización, fraccionamiento, propiedad horizontal o similares.	USD. 25,00
9	Nueva acometida de agua potable	De ½" USD. 60,00 (incluye mano de obra)
		De ¾" USD. 90,00 (incluye mano de obra)
		De 1" USD. 120,00 (incluye mano de obra)
10	Instalación de medidor de agua potable (nuevo o reposición)	USD. 180,00 (incluye medidor, caja portamedidor, accesorios, instalación, mano de obra)
11	Permiso para instalación de alcantarillado sanitario (incluye mano de obra)	USD. 50,00

En concordancia con los Art. 18, 19 y 20 de la presente Ordenanza, el FORMULARIO DE SOLICITUD Y CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO tendrá un costo de USD. 1,00, y se aplicará exclusivamente para los servicios de Nueva acometida de agua potable; Instalación de medidor de agua potable (nuevo o reposición); e, Instalación de alcantarillado sanitario.

Art. 68.- Cargos por servicios complementarios y conexos.- Los servicios complementarios y conexos estarán determinados en el Reglamento de aplicación de esta ordenanza, donde se determinarán además los mecanismos y plazos para la fijación de precios por estos servicios para cada año fiscal.

Art. 69.- Del cobro de los servicios administrativos, complementarios y conexos.- Los

servicios administrativos, complementarios y conexos serán solicitados por los interesados en la ventanilla de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado, donde se realizará el trámite correspondiente, el mismo que deberá ser pagado en cualquiera de las ventanillas autorizadas por el GAD Municipal. Una vez que se haya verificado el pago, se procederá a prestar el servicio solicitado.

Art. 70.- Vigencia de los formularios y certificados.- Los formularios adquiridos por los consumidores así como los certificados expedidos, tendrán una validez máxima de sesenta días contados a partir de la fecha de adquisición o emisión, vencido este plazo, se deberá adquirir un nuevo formulario o certificado.

Art. 71.- Reajuste de tarifas.- Las tarifas se reajustarán cada dos años mediante la aplicación inmediata de la Regulación 006-ARCA, a través de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado y de la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón La Maná, con lo cual se preparará las respectivas tablas tarifarias que entrarán en vigencia inmediatamente con la aprobación del Concejo Cantonal. Estas tablas tarifarias se prepararán redondeando el valor de la planilla a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

La Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con la Sección de Agua Potable y Alcantarillado revisará cada dos años el pliego tarifario de acometidas, bienes y servicios, y planteará su actualización para ser analizada y aprobada por el Concejo Municipal, considerando aspectos como la inflación, elevaciones salariales, costos de materiales, costos de químicos para el tratamiento del agua; esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del cantón.

La Operadora reajustará el valor de las tasas, utilizando la fórmula prevista en la estructura tarifaria de esta Ordenanza. El reajuste únicamente podrán efectuarlo si se produjeren incrementos oficialmente determinados por los organismos o entidades competentes del sector público. Se aclara que los factores de reajuste serán exclusivamente los siguientes:

- 1) Por variación de los índices de precios al consumidor oficialmente establecidos, publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC);
- 2) Por variación de las tarifas de energía eléctrica, correspondientes a la provincia de Cotopaxi, autorizada por el organismo público competente;
- 3) Por incremento anual del salario básico unificado, fijado y publicado anualmente por el Ministerio de Trabajo.

Los reajustes se realizarán mediante reforma a la ordenanza previa sustentación técnica del departamento correspondiente.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 72.- El servicio suspendido por orden de la Operadora, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la Sección de Agua Potable del GAD Municipal.

Art. 73.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el Municipio, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes.

Art. 74.- El Consumidor no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 75.- Para solicitar la certificación de no adeudar al GAD Municipal del Cantón La Maná, todo Consumidor que se encuentre en el Catastro de Usuarios de agua potable, obligatoriamente deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido demostrando estar al día en sus obligaciones.

Art. 76.- El agua potable que distribuye el GAD Municipal no podrá ser destinado para riego de campos o huertos, calles y avenidas, canchas u otros espacios comunitarios.

Art. 77.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración.

Art. 78.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina.

Art. 79.- Sólo cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal, podrá el personal del cuerpo de bomberos o personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos.

Art. 80.- Cuando la Operadora detecte que la instalación de agua potable o alcantarillado es defectuosa, produce alteraciones o se ha construido sin cumplir los requisitos técnicos previstos en esta Ordenanza, motivará la aplicación de una multa.

Art. 81.- En las infracciones cometidas en propiedad privada, el infractor es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes como sanción según lo establecido en la tabla de multas por infracciones.

Art. 82.- Será sancionada toda persona que permita que clandestinamente se construyan instalaciones de agua potable y alcantarillado en su predio, sin la autorización de la Operadora.

Art. 83.- Ninguna persona que no sea autorizada por la Operadora, podrá romper, perforar, destruir, despostillar, cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable y/o alcantarillado. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa.

Art. 84.- La Operadora aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

No.	Infracción	Multa
1	No efectuar el cambio de nombre del propietario del medidor, dentro de los 30 días contados a partir de la inscripción de la escritura de traspaso de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.	USD. 20,00 más la suspensión del servicio hasta que realice el cambio, se aplicarán los cargos por reconexión.
2	Uso de conexión clandestina	USD. 225,00 más el costo de los consumos estimados por 2 años.
3	Daños en el medidor imputables al consumidor.	USD. 50,00 más el valor del medidor y los cargos por instalación a que hubiere lugar
4	Captación directa de agua potable mediante bombas u otros dispositivos conectados a la red principal, por fuera del medidor.	USD. 100,00
5	Carga de agua potable en autotanques no autorizados o en hidrantes no autorizados.	USD. 450,00
6	Reconexión no autorizada del servicio de agua potable.	USD. 50,00 para la categoría residencial.
		USD. 100,00 para la categoría comercial.
		USD. 150,00 para la categoría industrial.
7	Venta no autorizada de agua potable envasada para consumo humano	USD. 450,00
8	Daños, roturas u obstrucciones, causados en cualquiera de los componentes del sistema de agua potable y/o alcantarillado.	USD. 450,00
9	No instalar sistemas de recirculación en piscinas o en empresas que utilicen agua	USD. 450,00

	con fines de refrigeración.	
10	Evacuación de aguas servidas fuera de la red de alcantarillado sanitario y de las aguas pluviales en sectores no autorizados.	USD. 450,00
11	Evacuación a la red de alcantarillado sanitario de sustancias líquidas y desechos tóxicos o peligrosos de características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, de toxicidad aguda, toxicidad crónica y de uso restringido, y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente, que se encuentren contempladas en el Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015.	USD. 2.250,00

Art. 85.- El pago de las multas no exonerará al Consumidor de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la Operadora, de terceros y de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 86.- La Operadora podrá realizar el cobro de estas multas por la vía coactiva conforme a las disposiciones emitidas en el Código Tributario y más normativa relacionada. La facultad de acción coactiva la ejercerá el GAD Municipal del Cantón La Maná a través de Tesorería.

Art. 87.- Para efectos de la aplicación de multas y sanciones el GAD Municipal actuará según lo estipulado en la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Maná.

Art. 88.- Los valores recaudados por estas sanciones serán destinados exclusivamente para el fortalecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.

Art. 89.- La Dirección de Servicios Públicos a través de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado, será la responsable de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como también de la eficiente administración, manejo, supervisión y control del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Los valores recaudados por concepto de esta Ordenanza se destinarán para invertir en el mantenimiento y fortalecimiento del mismo sistema.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Primera.- Refórmese la Sección IV del Capítulo IV del Título IV, de la Ordenanza que establece el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial, uso, ocupación y gestión del suelo; normas de arquitectura y urbanismo, para regular la preservación del territorio, donde dice "... Excepcionalmente y con autorización de la dirección de planificación se podrá colocar Biodigestor en los lotes ya existentes y formalmente legalizados en el GAD La Maná..." deberá decir "... Excepcionalmente y con autorización y supervisión de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado se podrá colocar Biodigestor en los lotes ya existentes y formalmente legalizados en el GAD La Maná...".

Segunda.- Refórmese el Art. 175 de la Ordenanza que establece el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial, uso, ocupación y gestión del suelo; normas de arquitectura y urbanismo, para regular la preservación del territorio, donde se incluirá como Requisito para la aprobación del permiso de construcción: - Código de usuario de agua potable con categoría industrial, para el predio en construcción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese toda ordenanza o disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, se concede un plazo de 90 días para iniciar los procesos tendientes a la instalación de los micromedidores.

Segunda.- Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, y hasta que el usuario cuente con el micromedidor instalado, se cobrarán las tarifas establecidas en la ordenanza que antecede a la presente.

Tercera.- Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Servicios Públicos, presentará en un plazo de sesenta días, un Reglamento Interno, para la provisión de los servicios complementarios y conexos de Agua Potable y Alcantarillado.

Cuarta.- Una vez publicada la Ordenanza y a partir de la incorporación del catastro de usuarios en el sistema informático, en el plazo de 90 días, la Dirección de Servicios Públicos, Dirección Financiera y Dirección Administrativa coordinarán la parametrización del Sistema Informático para realizar los cobros a los usuarios de acuerdo con la estructura tarifaria aprobada en la presente Ordenanza.

Quinta.- Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Sección de Agua Potable y Alcantarillado, presentará para aprobación de la máxima autoridad, los formularios previstos en el

capítulo correspondiente a los servicios administrativos.

Sexta.- En el plazo de 4 años a partir de la publicación de la presente Ordenanza los usuarios de la Junta Regional de Agua Potable de Chipe Hamburgo que se encuentran en las zonas urbana y de expansión urbana, delimitadas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, ingresarán al catastro de usuarios de agua potable del GAD Municipal del cantón La Maná con sus medidores e infraestructura, que pasará a considerarse como bien público del GAD Municipal, para lo cual se conformará una Comisión Interinstitucional que establezca los términos de esta transición. Los usuarios de la Junta Regional que ingresen al catastro municipal deberán regularizar su documentación según lo previsto en la presente ordenanza.

Séptima.- En el plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza el GAD Municipal, a través de la Sección de Agua Potable y Alcantarillado instalará el macromedidor para la Junta Regional de Agua Potable de Chipe Hamburgo.

Octava.- Una vez aprobada la ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación se abstendrá de emitir permisos de urbanizaciones y fraccionamientos que dispongan del informe favorable de factibilidad emitido por la Junta Regional de Agua Potable de Chipe Hamburgo hasta que se cumpla lo estipulado en la Disposición Transitoria Sexta.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su legal aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná. A los 27 días del mes de julio del 2023



Ing. Hipólito Iván Carrera Benites

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ.



Ab. Jorge Villarreal Alcívar

SECRETARIO GENERAL DEL GAD M. LA MANÁ.

CERTIFICACION. - Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN LA MANÁ”**, fue discutida y aprobada en dos sesiones; sesión ordinaria de Concejo Municipal, del 16 de febrero del 2023 y sesión extraordinaria de Concejo Municipal del 27 de julio del 2023. - LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
 Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná.

REMISION. - En la presente fecha remito al señor Alcalde del Cantón La Maná **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN LA MANÁ**, que contiene 19 Considerandos, 89 Artículos ordenados en 10 Capítulos, 1 Disposición general, 2 Disposiciones reformatorias, 1 Disposición derogatoria, 8 Disposiciones transitorias, 1 Disposición final.

La Maná, 31 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
 Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

ALCALDIA DE LA MANA

En la ciudad de La Maná, a los 31 días del mes de julio del 2023, una vez que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos Legales, DOY POR SANCIONADA la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN LA MANÁ.”**



Firmado electrónicamente por:
HIPOLITO IVAN CARRERA BENITES

Ing. Hipólito Iván Carrera Benites
 Alcalde del GAD Municipal de La Maná

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y EL COBRO DE TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN LA MANÁ”**, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Maná, el Ing. Hipólito Iván Carrera Benites, Alcalde, a los 31 días del mes de julio del 2023.- LO CERTIFICO, SECRETARÍA GENERAL.



Firmado electrónicamente por:
JORGE MANUEL VILLARREAL ALCIVAR

Ab. Jorge Villarreal Alcívar
 Secretario General del Concejo del GAD Municipal de La Maná

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

ANTECEDENTES:

Que, mediante Memorándum No0197-UATH-2023 la Msc. Sandoval Colina Nathaly Evelyn en calidad Jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano menciona que previo análisis de su solicitud se incluye el listado con los posibles servidores públicos para jubilarse de acuerdo a los años de servicios en la institución.

Que, mediante informe técnico No. 001-UC-GADMSFP-2023 la Mgs. Adelina Hermidas Acosta en calidad de Jefa de la Unidad de Contabilidad menciona en su parte pertinente lo siguiente: Por lo antes mencionado, así como los documentos de respaldo que se adjuntan a este informe, esta Jefatura de contabilidad, sugiere que se considere 2.25 SBU más los beneficios de ley por cada año de servicio, que corresponde para el pago **por supresión de puestos, retiro voluntario con indemnización, retiro voluntario por jubilación, retiro por jubilación obligatoria y por compra de renuncia con indemnización** de los funcionarios con régimen Losep y los trabajadores con régimen laboral código de trabajo, en lugar de los 5 SBU como lo estipula la Ordenanza, en razón que no contamos con los recursos financieros, presupuestarios, ni la posibilidad de obtener créditos de financiamiento, por contar ya con 5 créditos vigentes que se están pagando, entre ellos (2) aceras y bordillos, emergencia sanitaria, asfaltado y del plan de jubilación.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 señala que el “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal.”

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Mandato Constituyente No. 2, en el artículo 2 indica que: “El presente Mandato será de aplicación inmediata y en las siguientes entidades: c) las entidades que integran el régimen seccional autónomo, sus empresas, fundaciones, sociedades o entidades dependientes, autónomas, desconcentradas, descentralizadas o adscritas a ellos, y cuyo presupuesto se financie con el cincuenta por ciento (50%) o más, con recursos provenientes del estado”.

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 prevé lo siguiente: “Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización por supresión de partidas, renunciaciones voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción de perteneciente a las fuerzas armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con el Ministro de Finanzas, de ser el caso. Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado en su Art. 5 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la **secesión** del territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado en su Art.6 indica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado en su Art. 57 señala que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado en su Art. 323 establece que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado en su Art. 338 indica que cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado Art. 360 señala que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes.

Expede la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, POR SUPRESIÓN DE PUESTO, RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN.

Art. 1.- EL ARTÍCULO 24.- DIRÁ.- COMPENSACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PLANIFICADO: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo reconocerá al servidor público que se acoja al retiro voluntario planificado, una compensación económica por el valor equivalente a dos puntos veinticinco (2.25) salarios básicos unificados más los beneficios de ley del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado.

Para el cálculo de la compensación, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

Art.- 2.- EL ARTÍCULO 55.- DIRÁ. - INDEMNIZACIÓN: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, reconocerá al servidor público sujeto a la LOSEP, como indemnización por la compra de renuncia, el valor equivalente a dos puntos veinticinco (2.25) salarios básicos unificados más los beneficios de ley del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado.

Para el cálculo de la compensación por compra de renuncia, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015, de conformidad con lo ordenado en la Disposición General de la ley Orgánica de justicia laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

Art.- 3.- EL ARTÍCULO 63.- DIRÁ. - COMPENSACIÓN: Las obreras y obreros municipales que se acojan a la renuncia voluntaria o desahucio, para acogerse a la jubilación ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tendrán derecho a recibir por una sola vez dos puntos punto veinticinco (2.25) salarios básicos unificados más los beneficios de ley del trabajador privados por cada año de servicio prestado en el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo. Sin poder exceder el monto de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado, conforme lo determina artículo 8 del Mandato Constituyente No 2.

Para el cálculo de la compensación por renuncia voluntaria o desahucio para acogerse a la jubilación ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 01 de enero del 2015, de conformidad con lo determinado en la Disposición General de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar.

DISPOSICIÓN FINAL:

Art. Primero- La presente Reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo a los dos días del mes de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ELSY JODAMIA OSPINA
GARCÉS

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la Reforma a la Ordenanza QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, POR SUPRESIÓN DE PUESTO, RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, los días veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés y dos de junio del dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los seis días del mes de junio del dos mil veintitrés, siendo las 09h15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono la Reforma a la Ordenanza QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, POR SUPRESIÓN DE PUESTO, RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**ELSY JODAMIA OSPINA
GARCES**

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Reforma a la Ordenanza QUE REGULA EL PLAN DE DESVINCULACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE RÉGIMEN LOSEP Y CÓDIGO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, POR SUPRESIÓN DE PUESTO, RETIRO VOLUNTARIO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN, la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 6 de Junio del 2023



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO**

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Dirección Administrativa del GAD Municipal del Cantón Valencia a fin de dar cumplimiento a una de sus funciones asignadas en la Estructura Orgánica Funcional vigente en la institución municipal relacionado con la de ejercer los procesos destinados a las adquisiciones de bienes y servicios a través del fondo de caja chica, apegados a la normativa legal actualizada, ha preparado la propuesta de ordenanza para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica en el GAD Municipal del Cantón Valencia.

Dicha ordenanza permitirá que en apego a la ley las dependencias del GAD Municipal puedan realizar adquisiciones de bienes y servicios que sean de carácter urgentes o imprevisibles en el menor tiempo posible y de esta manera garantizar la operatividad de los servicios del GAD Municipal.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendidas como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inciso primero dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 57, en sus literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Concejo Municipal e indica que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 79 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas faculta a las entidades y organismos del sector público a establecer fondos fijos de caja chica con la finalidad de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 establece que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 212 números 1 y 3, entre las funciones de la Contraloría General del Estado, incluye dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; y expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que la entidad de control adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda, normas de control interno que sirvan de marco básico para que las instituciones del estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;

Que, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado 4, Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27/feb/2023, Última modificación: 05-abr.-2023, Estado: Vigente; ACUERDO No. 004-CG-2023; ACUERDA: Expedir las Normas de Control Interno

para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos;

Que, es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de sus recursos económicos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que brinden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia la posibilidad de desarrollar acciones óptimas, eficaces y oportunas en su gestión;

Que, el manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y facilitará que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad y que consigan un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución; y,

Que, es deber de la Institución reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores. De manera que se posibilite una acción de control permanente y el establecimiento de responsabilidades, de ser el caso; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL MANEJO Y REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CAPÍTULO I

SECCIÓN I OBJETIVOS

Artículo 1.- Los objetivos de la presente ordenanza en relación al fondo fijo de caja chica, son los siguientes:

- a) Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición;
- b) Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores;
- c) Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía; y,

- d) Pagar obligaciones imprevisibles inmediatas y de valor reducido.

SECCIÓN II MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Artículo 2.- Se establece crear dos fondos de Caja Chica, una para la Dirección Administrativa y otro para cualquier departamento o Dirección que amerite tener fondos de caja chica, se establece el fondo de caja chica en la suma equivalente a \$500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), para la Dirección Administrativa, y otro fondo de caja chica para Secretaría General de Alcaldía en la suma de \$300,00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de América); a la expedición de esta Ordenanza, fondo que deberá ser liquidado mes a mes.

Artículo 3.- El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 20% del valor determinado para cada dependencia, en dólares de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN III RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN

Artículo 4.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia y la Secretaría General de Alcaldía.

Artículo 5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Director/a Administrativo/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, el Secretario/a General de Alcaldía, designará a las personas que lo reemplacen y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 6.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto, para lo siguiente:

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del Municipio que se produzcan dentro y fuera del cantón.
- b) Para recibir a altas dignidades.
- c) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia.
- d) Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos emergentes.
- e) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios y mantenimiento de equipos.
- f) Pago por concepto de peajes, estacionamientos tarifarios generados por las improvisaciones de servidores públicos, dentro y fuera del cantón.

Artículo 7.- En todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberá constar el visto bueno del Administrador o la Administradora del fondo de caja chica o quien haga sus veces, quien verificará que se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley de Facturación.

Artículo 8.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso. Los funcionarios que manejen la caja chica rendirán una caución equivalente al valor fijo del fondo.

Artículo 9.- Las/los responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que la totalidad del gasto ascienda al sesenta por ciento del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno de los responsables del fondo fijo de caja chica, y se adjuntarán los documentos respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros soportes que justifiquen el gasto realizado, así mismo deben presentarse justificativos técnicos y viables.

SECCIÓN IV SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Artículo 10.- La (El) Directora/or Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia inmediatamente suspenderá a los responsable del manejo del fondo fijo de caja chica si se comprobaren irregularidades en el manejo del fondo; por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente Ordenanza, es recomendable según criterio de los técnicos no cerrar la caja chica por ningún motivo.

Artículo 11. Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Directora/o Financiero y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Se deroga todas las Ordenanzas existentes, que hayan sido elaboradas.

SEGUNDA.- Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en Registro Oficial Suplemento 257 de 27-feb.-2023, Última modificación: 05-abr.-2023, Estado: Vigente, ACUERDO No. 004-CG-2023 demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA. - Se da un plazo de 30 días para que se realice el Reglamento General a la Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica del GAD Municipal de Valencia, previo a ser sancionado en el Seno del GAD Municipal.

DEROGATORIA

PRIMERA. Derogatoria. - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veintitrés.

Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE
MACIAS LOPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **ORDENANZA PARA EL MANEJO Y REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 16 de junio 2023 y 21 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 21 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los veintiséis días del mes de julio de 2023. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **ORDENANZA PARA EL MANEJO Y REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal

Valencia, 26 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL VICENTE
MACIAS LOPEZ**

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los veintiséis días del mes de julio de 2023, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **ORDENANZA PARA EL MANEJO Y REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macias López, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 26 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA**

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE COTOPAXI.****CONSIDERANDO:**

Que, *el artículo 263, numeral 2, de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*

Que, *el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define la red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana.*

Que, *el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre sobre el "Derecho de Vía" determina: "Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente.*

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia."

Que, *la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 20 dispone que: "La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo.*

La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva."

Que, *la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre sobre el derecho de vía en el artículo 21 indica que: "se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles.*

Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía.

El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente.”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone: *“Autorización de obras. Para ejecutar en los retiros cualquier tipo de obras o cultivos se requerirá previamente la autorización de la autoridad competente, sin perjuicio de los otros permisos exigidos por la normativa sobre uso de suelo.”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 23 señala en relación al derecho de vía y sus condiciones de uso lo siguiente: *“Sólo, cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía de la carretera, previa autorización de la autoridad competente.”*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina que: *“Las personas que conozcan de los daños que se produjeren en la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de las autoridades del ministerio rector y los gobiernos autónomos descentralizados de la circunscripción, quienes deberán adoptar las medidas inmediatas para atenderlos, dentro del ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone que: Reparaciones. En general, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, todo daño causado al patrimonio vial será inmediatamente reparado por su autor, sea persona natural o jurídica.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala que: *“Las vías existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, conservarán el derecho de vía en las mismas condiciones y dimensiones establecidas por la normativa jurídica vigente a la fecha de su ejecución. En el caso de ampliaciones o modificaciones sobre esas vías, posteriores a la vigencia de esta Ley, se aplicará la nueva normativa, en los tramos afectados.”*

Que, la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias en su artículo 11 al describir sobre la facultad de la rectoría local señala: *“En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, definir la política local y emitir lineamientos y directrices locales para el*

adecuado ejercicio de la competencia en la red vial provincial”

Que, *en los numerales 1 y 2 de del artículo 13 “Regulación Local” de la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias dispone que, “...corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de regulación:*

- 1. Establecer normativa que regule el uso de zonas de retiro y derecho de vía en la red vial provincial.*
- 2. Establecer normativa que regule las restricciones en materia vial en la red vial provincial.*

Que, *el artículo 14 de la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias constan entre otras las siguientes actividades de “Control local:*

- 1. Controlar el cumplimiento de normas, contratos y especificaciones técnicas vigentes en estudiantecnicos y obras de infraestructura vial provincial.*
- 2. Controlar el uso del derecho de vía en su respectiva red vial provincial.*
- 5. Elaborar informes técnicos de fiscalización y/o supervisión de obras de infraestructura vial en la red vial provincial”*

Que, *el artículo 15 de la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias dispone que: “en el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia, las siguientes actividades de gestión:*

- 1. Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial.*
- 2. Levantar y actualizar el inventario vial provincial y remitir esta información al ente rector para alimentar el inventario vial de la red vial nacional.*
- 3 Ejecutar los planes de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de la red vial provincial.*
- 4. Realizar el mantenimiento rutinario y periódico en la red vial provincial.*
- 5 Ejecutar procesos de expropiaciones de conformidad con la legislación vigente.”*

Que, *el artículo 4 de la ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos al referirse al Trámite Administrativo señala: “Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”*

Que, el artículo 10 de la ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prescribe que: *“las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.*

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.”

Que, el Código Orgánico Administrativo en la descripción de los principios generales establece entre otros, los siguientes principios generales:

Principio de desconcentración. *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*

Principio de descentralización. *Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*

Principio de coordinación. *Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*

Principio de participación. *Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.*

Principio de planificación. *Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*

Qué, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo permite la aplicación del “Principio de colaboración” y dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL ANCHO, DERECHO DE VIA Y CUIDADO DE LA RED VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

**TÍTULO I
PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto definir el cuidado de la red vial rural, así como el ancho y derecho de vía, en el marco del ejercicio de la competencia exclusiva de vialidad rural de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura del Transporte Terrestre y su Reglamento; y la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 2.- Ámbito y aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación obligatoria en toda la provincia de Cotopaxi.

**TÍTULO II
JERARQUIZACIÓN Y ANCHOS DE VÍA**

CAPÍTULO I

Artículo 3.- Niveles según la conectividad. – El Gobierno Provincial de Cotopaxi establece para sus intervenciones viales como referenciales la siguiente jerarquización de acuerdo a la conectividad.

JERARQUIZACIÓN		PARAMETROS A COMPLETAR	
NIVEL DE VÍA GADPC	FUNCIÓN	SEGÚN TPDA PROYECTADO	SEGÚN CONECTIVIDAD
NIVEL 1	Colectora Clase II	1000-3000	<p>1.1 Comunican las cabeceras cantonales entre sí.</p> <p>1.2 Comunican cabeceras cantonales con la red vial estatal.</p>
NIVEL 2	Colectora Clase III	300-1000	<p>2.1 Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí o con la cabecera cantonal.</p> <p>2.2 Comunican cabeceras parroquiales rurales con la red vial estatal.</p>
NIVEL 3	Colectora Clase IV	100-300	<p>3.1 Comunican las cabeceras parroquiales rurales o cantonal con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.</p> <p>3.2 Comunican asentamientos humanos con la red vial estatal.</p>

	Vecinal Clase V	Menor a 100	3.3 Comunican asentamientos humanos entre sí.
--	-----------------	-------------	--

Artículo 4.- Anchos de vía. - El Gobierno Provincial de Cotopaxi establece para sus intervenciones viales como referenciales los siguientes anchos de vía en la red vial rural provincial.

GADPC	TPDA	FUNCIÓN	ANCHO DE CARRIL (Izquierdo +Derecho)	ANCHO DE ESPALDONE A CADA LADO (m)	OBRAS PARA DRENAJE ESTIMADO A CADA LADO (m)	ANCHO MÁXIMO DE VÍA TOTAL EN (m)
NIVEL 1	1000-3000	Colectora Clase II	6.70	0.5-2.0	1	12.70
NIVEL 2	300-1000	Colectora Clase III	6.70	0.5-1.0	1	10.70
NIVEL 3	100-300	Colectora Clase IV	6.70	0	1	8.70
	Menor a 100	Vecinal Clase V	4.00	0	1	6.00

Los anchos contemplados en este cuadro podrán variar; los justificativos, proyectos o estudios integrales definirán el ancho y derecho de vía definitivo de la sección típica en la red vial rural provincial.

TÍTULO III NORMAS DE ACTUACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 5.- Los caminos por su dominio se clasifican en.- caminos públicos y caminos privados; entiéndase entonces por:

Caminos públicos: todas las vías de tránsito terrestre, de dominio y uso público, construidas para el uso y goce común, así como aquellas que no siendo de titularidad pública hayan sido declaradas de uso público.

Caminos Privados: aquellos que se construyen a expensas de los particulares en terrenos de su pertenencia, cuyo dominio no se altera, salvo lo previsto en la ley, aunque los propietarios permitan el uso y goce de todos. Los caminos privados deberán respetar la norma técnica expedida por el ministerio rector, de acuerdo a su funcionalidad.

Bajo estas definiciones conceptuales: el Gobierno Provincial de Cotopaxi es competente en la red vial rural provincial de los caminos públicos; la consecución, control y pronunciamientos sobre los caminos privados es competencia exclusiva del Ministerio rector.

Artículo 6.- Del derecho de vía. - Conforme lo establece la ley de la materia, el derecho de vía es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en los caminos públicos pertenecientes a la red vial rural provincial.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y el Gobierno Provincial de Cotopaxi tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo.

Artículo 7.- Determinación del derecho de vía. - Las dimensiones de los derechos de vía establecidos por el Gobierno Provincial de Cotopaxi serán medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros; este retiro adicional podrá variar en más conforme las Ordenanzas Municipales que se legislaran para el efecto.

Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente.

Artículo 8.- Derecho de vía en caminos existentes. - El Gobierno Provincial de Cotopaxi como autoridad a cargo de la competencia de las vías públicas en la red vial rural provincial y en atención al ordenamiento territorial ha legislado 10 metros de derecho de vía, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados en los caminos existentes.

Las vías en las que el Gobierno Provincial de Cotopaxi a emitido pronunciamiento conservarán el derecho de vía en las mismas condiciones y dimensiones establecidas definidas.

Artículo 9.- Los Gobiernos Municipales en su competencia exclusiva del uso y ocupación del suelo, en cada uno de sus cantones observarán y aplicarán en sus procesos de regulación, planificación y gestión municipal las dimensiones por concepto de derecho de vía en la zona rural definidos por el Gobierno Provincial de Cotopaxi.

Artículo 10.- Los Gobiernos Municipales en su competencia del control del uso y ocupación del suelo incorporarán dentro de sus autorizaciones, permisos o resoluciones administrativas los retiros por concepto de derecho de vía en la zona rural definidos por el Gobierno Provincial de Cotopaxi.

Artículo 11.- Los Gobiernos Municipales en su competencia del control del uso y ocupación del suelo y bajo el principio administrativo de colaboración exigirán a los usuarios en sus diferentes trámites ciudadanos incorporen las dimensiones por concepto de derecho de vía en la zona rural definidos por el Gobierno Provincial de Cotopaxi.

Artículo 12.- Derecho de vía en obras nuevas. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación

de caminos; la máxima autoridad del Ejecutivo provincial dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía.

Las direcciones y unidades del Gobierno Provincial de Cotopaxi, dentro de los procesos internos relacionados con la competencia de vialidad observarán obligatoriamente las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Derecho de vía para la prestación de un servicio público. –Sólo cuando se trate de la prestación de un servicio público o de interés general y no afecte a la seguridad vial, sin modificar los niveles de servicio previstos para el proyecto y de acuerdo a la clasificación de la vía, podrán realizarse obras o instalaciones en el área del derecho de vía, previa autorización del Gobierno Provincial de Cotopaxi.

Artículo 14.- Autorización de obras dentro del derecho de vía. - Para realizar en los retiros cualquier tipo de obra o cultivo se contará previamente con la autorización del Gobierno Provincial de Cotopaxi a cargo de la competencia de la vía, además de cumplir con otros permisos Municipales atinentes al uso de suelo, dependiendo el caso.

Los materiales utilizados para ocupar temporalmente los retiros establecidos para el derecho de vía serán materiales de fácil montaje y desmontaje o remoción.

Artículo 15.- Sembradíos en general. - Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista autorización del Gobierno Provincial de Cotopaxi.

Artículo 16.- Procedimiento de autorización. - Los interesados en obtener el permiso para realizar en los retiros cualquier tipo de obra o cultivo deberán presentar:

1.- Solicitud escrita dirigida a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, la solicitud deberá incluir los nombres completos del propietario, dirección, teléfono y correo electrónico para contactos futuros.

El peticionario solicitará la autorización de uso del retiro que integra el derecho de vía, con una explicación breve de los fines de su uso, así como también la determinación del tiempo de ocupación.

2.- Documentación. - Se deberá adjuntar a la petición aprobada por el GAD Municipal, un croquis de ubicación, planos de construcción, levantamiento topográfico colindante a la vía, copia del título de propiedad debidamente legalizado, certificado de gravámenes actualizado, copias de cédula y papeleta de votación vigente y permiso de uso de suelo.

3.- Inspección. - Cumplidos los requisitos, por delegación de la máxima autoridad el Director de la Gestión de Fiscalización designará un servidor para que realice la inspección de campo quién determinará los aspectos técnicos y la veracidad de la solicitud y su información, actividades que serán sustentadas por un informe técnico.

4.- Autorización o Negativa. - De observarse que, técnicamente lo solicitado en base a los criterios de la inspección es procedente, se emitirá la autorización correspondiente por parte

del técnico asignado al proceso; y si no es procedente la solicitud, se negará motivadamente por escrito la autorización; los pronunciamientos serán entregados directamente al peticionario, en un plazo máximo de 30 días.

De requerirse por razones técnicas, fuerza mayor o caso fortuito, este plazo se extenderá por 15 días, situación que será comunicada directamente al peticionario.

De otorgarse autorizaciones para la ocupación dentro de los márgenes del derecho de vía estas serán de forma temporal y con un máximo de cinco (5) AÑOS. Los cuales podrán ser renovadas a solicitud expresa de los peticionarios, quienes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en este artículo.

Artículo 17.- Control de la red vial provincial. - El control de la red vial provincial estará a cargo de la Gestión de Fiscalización; esta atribución incluye la supervisión y conservación del derecho de vía en relación a los particulares.

Para el ejercicio de esta acción de control, la Gestión de Obras Públicas remitirá a la Gestión de Fiscalización la información relacionada con el seguimiento y control de ejecución de la obra pública.

CAPITULO II PROHIBICIONES.

Artículo 18.- Ocupación sin autorización. - Si por denuncia o de oficio se conozca de la ocupación de la faja de terreno destinado para el derecho de vía por parte de particulares, la Gestión de Fiscalización procederá a notificar al propietario del terreno, concediéndole un término de 15 días para que presente la justificación, autorización de construcción, sembradío o actividad de ocupación de la faja de terreno destinado para el derecho de vía.

Artículo 19.- Prohibición de ocupación del derecho de vía. - Está totalmente prohibido colocar avisos publicitarios de índole comercial, vallas o rótulos de cualquier naturaleza en la vía, en toda el área que comprende el derecho de vía, en los dispositivos de señalización o en sus soportes, así como, en cualquier lugar visible desde la vía, incluido el espacio aéreo correspondiente. El Gobierno Provincial de Cotopaxi a través del órgano instructor deberá disponer el retiro de cualquier rótulo, señal o valla publicitaria, sin lugar a reclamo o reparación alguna.

Se exceptúa de la prohibición anterior la instalación de dispositivos de señalización preventiva, informativa y de seguridad vial, de conformidad con la normativa que para el efecto emita el Gobierno Provincial de Cotopaxi con base a los estándares técnicos generales establecidos por el ministerio rector.

Artículo 20.- Inobservancia al derecho de vía. - Luego del trámite administrativo correspondiente, el Gobierno Provincial de Cotopaxi, podrá ordenar la demolición de construcciones, retiro de sembradíos o suspensión de actividades no autorizadas y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía, o cualquier otra infracción prevista en la presente Ordenanza, para lo cual luego del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, emitirá el respectivo

acto administrativo determinado por la Gestión de Fiscalización y dictada por la máxima autoridad del Ejecutivo provincial.

Se procederá a notificar al propietario del terreno, concediéndole un término de 15 días para que presente la autorización de construcción, sembradío o actividad. Transcurrido el término señalado en el artículo anterior y previa verificación del incumplimiento, se procederá a la ejecución del acto administrativo.

El procedimiento de derrocamiento, u otros que resolviese la Entidad Provincial será realizado por los funcionarios designados para el efecto y, en caso de ser necesario, se requerirá la colaboración de la fuerza pública.

Artículo 21.- Prohibición de afectación a la seguridad del tránsito. Se prohíbe, dentro del derecho de vía de la infraestructura del transporte terrestre, la construcción o apertura de accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto.

Cualquier obra que requiera realizarse de este tipo, previamente el o los interesados solicitarán a la gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Cotopaxi, la autorización correspondiente.

La gestión de Obras Públicas revisará los justificativos técnicos y/o estudios correspondientes y con base a los mismos aprobará, autorizará o negará fundamentadamente la solicitud.

Artículo 22.- Otras Prohibiciones. - Se prohíbe expresamente depositar en el área que comprende el derecho de vía, escombros y desechos, materiales de cualquier tipo que perjudiquen o pudieran perjudicar el buen funcionamiento a criterio de la Entidad Provincial de la infraestructura del transporte terrestre; El Gobierno Provincial de Cotopaxi podrá iniciar las acciones legales que correspondan; la limpieza, retiro o desalojo con o sin actuación de la Entidad provincial será a costa del infractor.

Se prohíbe ocupar, colocar obstáculos, estacionar vehículos, alterar, obstruir, estrechar o desviar la infraestructura del transporte terrestre, espaldones y terrenos adyacentes dentro del Derecho de Vía o sus obras de drenaje y de defensa, extraer de éstas tierras, cultivos o materiales, que dificulten su libre uso.

Igualmente, queda terminantemente prohibido el uso y usufructo de cualquier naturaleza que este sea, tanto en las áreas del Derecho de Vía como en la Infraestructura del Transporte Terrestre y obras complementarias.

La Gestión de Fiscalización de oficio o por denuncia efectuará el control correspondiente y practicará las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción y emitirá su dictamen para que el órgano sancionador emita el acto administrativo de resolución.

Artículo 23.- Prohibición de ocupación o traspaso entre particulares. - El Gobierno Provincial de Cotopaxi no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía

pública y queda totalmente prohibido a las ciudadanas y a los ciudadanos el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato cuyo objeto sea la utilización de la vía pública o la franja correspondiente al derecho de vía fijada por la Entidad provincial y/o los espacios que los Gobiernos Municipales en atención a su competencia del uso y ocupación del suelo haya determinado como retiros adicionales a los establecidos por la Entidad Provincial.

TÍTULO IV CUIDADO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Artículo 24.- Cuidado de frentes y cunetas. - Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, además mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.

Artículo 25.- Obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos. - Es obligación de todo ciudadano cuidar la vía pública, especialmente el asfaltado, pasos de agua, puentes y cunetas, en donde los gobiernos autónomos hubieran invertido recursos públicos.

Artículo 26.- Conservación de la red vial rural. - Los ciudadanos con acceso a la vía pública tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias, excavaciones, reductores de velocidades o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública, en donde exista inversión del El Gobierno Provincial de Cotopaxi y/o gobiernos municipales y parroquiales sin las autorizaciones expresas y formales por parte de las entidades citadas.

Artículo 27.- Permiso para ocupar la vía pública. - Los ciudadanos interesados en ocupar la vía pública, efectuarán una solicitud a la máxima autoridad del Ejecutivo provincial precisando el objetivo y motivo del uso que se dará a la vía o camino; para el efecto la Gestión de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Cotopaxi, será la gestión que emita el pronunciamiento, previa la emisión del permiso, el peticionario o peticionaria, consignará una garantía pecuniaria por el valor que establezca esta gestión.

Una vez otorgado el permiso u autorización para ocupación de una vía o camino en la red vial rural provincial de competencia del Gobierno provincial de Cotopaxi; la Gestión de Obras Públicas enviará una comunicación alertando de los permisos u autorizaciones otorgadas a la Gestión de Fiscalización para que, efectúe el control correspondiente del buen uso del permiso o autorización extendida.

Una vez cumplido el objeto para el cual se obtuvo el permiso, la Gestión de Fiscalización se pronunciará sobre la devolución o ejecución de la garantía.

Artículo 28.- Permisos para obras de infraestructura con inevitable afectación a la calzada o a los componentes de la infraestructura vial.- Los ciudadanos interesados en ocupar la vía pública, para efectuar trabajos hacia la red de agua potable, alcantarillado u otras obras en las que implique intervenciones de obra civil o manual, deberán tramitar el permiso mediante una solicitud dirigida a la máxima autoridad del Ejecutivo provincial la que

será remitida a la Gestión de Obras Públicas, para el informe técnico de autorización o negación según el caso.

Previo a obtener el permiso u autorización, la Gestión de Obras Públicas exigirá una garantía pecuniaria que deberá ser entregada a la Tesorería de la Entidad para garantizar que el camino o vía o los componentes de la infraestructura vial, luego de intervenida quede en condiciones óptimas de uso; y en igual condición que tenía antes de la intervención.

En el caso de que la vía, se encuentre asfaltada la Gestión podrá establecer el costo y rubros que sean necesarios para la reparación o reconstrucción del asfaltado.

Una vez finalizadas las reparaciones correspondientes, se efectuará un informe técnico de la ejecución de los diferentes rubros requeridos para la reparación por parte de la Gestión de Fiscalización y se podrá disponer la devolución de los recursos sobrantes de la garantía de existirlos.

El o los solicitantes podrán efectuar a su costo las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones y una vez emitido el informe de conformidad se devolverá la garantía.

Artículo 29.- Caducidad de los permisos. - Los permisos otorgados conforme las disposiciones de la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados; tiempo que se hará constar por escrito en el correspondiente documento habilitante; así también pueden caducar los permisos o autorizaciones otorgadas en cualquier tiempo, previa notificación del Gobierno Provincial de Cotopaxi, a través de las gestiones que estén a cargo como órgano instructor y se procederá a la devolución de garantías de ser el caso.

TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I

Artículo 30.- Considerando las disposiciones determinadas en la Ley orgánica del sistema nacional de infraestructura vial del transporte terrestre en relación a las infracciones que afecten a la infraestructura vial, así como de los hechos frecuentes que se suscitan en el territorio; el Gobierno Provincial de Cotopaxi en función de su competencia de regulación de restricciones en materia vial de la red vial provincial; así como también, el de expedir sanciones correspondientes a la materia vial dentro de su circunscripción territorial, define a la infracciones como las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que causen perjuicio o daño a la infraestructura del transporte terrestre y serán sancionadas por la Entidad provincial, guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

1. La existencia de intencionalidad;
2. La naturaleza de los perjuicios causados; y,
3. La reincidencia.

Artículo 31.- Clasificación de las infracciones. - Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, se clasifican en infracciones: leves, graves y muy graves.

Artículo 32.- Infracciones leves. - Cometan infracciones leves y serán sancionados con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de reparación inmediata a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Ejecutar obras e instalaciones en el derecho de vía sin la autorización o permiso requeridos, o incumpliendo algunas de las prescripciones previstas en las referidas autorizaciones.
- b) Colocar, verter, arrojar o abandonar en las vías públicas obstáculos, escombros, desechos u objetos o materiales de cualquier naturaleza.
- c) Efectuar reparaciones de automotores en la vía pública.
- d) Instalación de negocios particulares en la vía pública o en la franja determinada para el derecho de vía.
- e) No conservar en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, no mantener limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.
- f) Otras acciones que dificulten la movilidad, siempre y cuando sea de inmediata remediación o reparación.

Las reincidencias de los actos descritos en líneas anteriores, propiciarán la imposición de la sanción correspondiente para las infracciones graves.

Artículo 33.- Infracciones graves. - Cometan infracciones graves y serán sancionados con multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Deteriorar cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación.
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la infraestructura del transporte terrestre, de sus componentes funcionales o en las áreas de servicios complementarios.
- c) Construir accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto.
- d) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos.
- e) Colocar avisos o vallas publicitarias sin observar la normativa establecida por la Entidad provincial.

- g) Cierre de la vía para actos o necesidades particulares.
- h) Apertura de zanjas, remociones, excavaciones o acumulación de materiales en la vía pública, sin el respectivo permiso de la Dirección de Obras Públicas del GADPC.
- i) Construcción de reductores de velocidades, sin autorización, por particulares.
- j) Funcionamiento de talleres automotrices, enderezada, vulcanizadoras, entre otras del ramo.
- k) Incineración de objetos o materiales en las vías asfaltadas.
- l) Desviar el agua de riego, a las vías.
- m) Construir cerramientos o viviendas sin considerar y respetar los retiros establecidos para la franja del derecho de vía u otros que se hayan fijado de manera adicional por los Gobiernos Municipales.
- n) Taponamiento de vía con cualquier tipo de material.
- o) Oponerse pese a la advertencia de constitución de infracción por escrito a que, el personal de control, pueda efectuar inspecciones, acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos directamente relacionados con la actividad de control que ejecutan.

Las reincidencias de los actos descritos en líneas anteriores, propiciarán la imposición de la sanción correspondiente para las infracciones muy graves.

Artículo 34.- Infracciones muy graves. - Cometan infracciones muy graves y serán sancionados con multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Sustraer, o destruir cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación, o modificar sus características.
- b) Establecer, en la zona de derecho de vía, edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar actividades que resulten peligrosas para los usuarios de la infraestructura del transporte terrestre.
- d) Invadir con instrumentos, herramientas o instalaciones de mecanismos de riego y con el líquido por efecto de las aspersiones, las zonas del derecho vía.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO II

Artículo 35.- Autoridad competente. – De acuerdo a los procesos que se encuentran descritos en la presente Ordenanza, la autoridad competente para el procedimiento administrativo sancionador será el Director de la Gestión de Fiscalización quien actuará como órgano instructor; y la Máxima autoridad del Ejecutivo Provincial quien actuará como órgano sancionador.

Artículo 36.- Deber de colaboración. -Todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal de control, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, directamente relacionados con la actividad de control que ejecutan.

Si se les niega la entrada o acceso a los lugares objeto de control y no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano instructor o servidor público competente, el personal de control formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

De continuar con la misma actitud luego de la advertencia formulada por escrito, se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 37.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, o denuncia.

El inicio del procedimiento administrativo sancionador se formaliza con el acto administrativo expedido por el órgano instructor.

La Gestión de Fiscalización notificará al presunto infractor, al órgano petionario y al denunciante, el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

En el caso de que, el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en el Código Administrativo cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De no reconocer su responsabilidad, en la notificación el acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo sancionador se le concederá un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias que se crea asistido o remedie los daños ocasionados en la vía pública.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

En el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la administración pública.

El órgano instructor concluido el período de prueba, de considerar que existen elementos de convicción suficientes emitirá su dictamen el mismo que remitirá inmediatamente al órgano sancionador el expediente con todos los documentos, alegaciones e información que obren del caso para que, el órgano sancionador emita la correspondiente resolución de sanción.

Deberá tomarse en cuenta que el acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa, de ser así; el órgano sancionador dispondrá el inicio del procedimiento de coactiva.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

La Entidad Provincial, para la ejecución del procedimiento administrativo sancionador en lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, aplicará las normas que para el efecto ha regulado el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Primera. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, La administración pública aplicará lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, COOTAD, Ley Orgánica de Infraestructura Vial y su respectivo Reglamento y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. - La Gestión de Comunicación preparará una campaña de difusión provincial de la presente Ordenanza durante los seis primeros meses de su vigencia.

Segunda. – Una vez publicada la presente Ordenanza, las solicitudes de certificaciones viales ingresadas con anterioridad, serán evacuadas y atendidas y tendrán igual validez ante los Gobiernos Municipales para la atención de sus trámites.

Tercera. - En un plazo de 6 meses el Gobierno Provincial de Cotopaxi, regulará los valores por tasas para el servicio de limpieza y cuidado de cunetas; así como también, por uso del derecho de vía.

Cuarta. – Se dispone a la Gestión Financiera realice las acciones administrativas correspondientes para la creación de una partida para el ingreso de recursos por concepto de tasas de recaudación, así como también defina los mecanismos administrativos necesarios para el ingreso de recursos como exigencia de garantías determinadas para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Quinta. - Una vez aprobada la presente Ordenanza los gobiernos municipales podrán solicitar la competencia para aplicar el control y el procedimiento administrativo sancionador, establecidos en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza modificatoria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en la ciudad de Latacunga, a los veinticinco días del mes de julio 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES LICENIA
TIBAN GUALA**

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinaria del 30 de junio y extraordinaria del 20 de julio de 2023, respectivamente.

Latacunga, 25 de julio de 2023



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVAEZ

Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 25 de julio de 2023, las 08:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinaria del 30 de junio y extraordinaria del 20 de julio del 2023, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL ANCHO, DERECHO DE VÍA Y CUIDADO DE LA RED VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza y de más Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES LICENIA
TIBAN GUALA

Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinaria del 30 de junio y extraordinaria del 20 de julio de 2023, respectivamente, sancionada el veinticinco de julio de 2023, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 02, de 25 de julio de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL ANCHO, DERECHO DE VÍA Y CUIDADO DE LA RED VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”** se encuentra vigente.

Latacunga, 25 de julio de 2023.



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE COTOPAXI**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE PASTAZA**

ORDENANZA No. 128

**“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA
MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE
PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE
LA PROVINCIA DE PASTAZA”
(Año-2023)**

**Lcdo. André Granda Garrido
ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027**

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. *Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
2. *Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
3. *Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
4. *Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
5. *Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el numeral 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, dispone: *"Fomentar las actividades productivas provinciales";*

Que, el numeral 4 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, establece: *"Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente";*

Que, el literal b) y f) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a los objetivos del mismo, prevé: *"b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población". "f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana";*

- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria determina: *“Comercialización interna. - El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago.*
Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria.
La ley correspondiente establecerá los mecanismos para la regulación de precios en los que participarán los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y los consumidores de manera paritaria, y para evitar y sancionar la competencia desleal, las prácticas monopólicas, oligopólicas, monopólicas y especulativas”;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 0038 emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad, publicado en el Registro Oficial Suplemento 168 del 18 de septiembre de 2014 determina: *“Establecer la obligatoriedad de la implementación y certificación de las Buenas Prácticas Agropecuarias a los proveedores de las empresas exportadoras con el fin de precautelar el comercio internacional de los productos agropecuarios”;*
- Que,** el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, dispone: *“Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias”;*
- Que,** en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución Nro. 0008-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero del 2015 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local, y gestión local, en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que,** el objetivo 3 del Plan de Desarrollo de la Provincia de Pastaza 2017 al 2025, prescribe: *“Fomentar actividades productivas sostenibles para la generación de trabajo en la provincia de Pastaza”;*

- Que,** acorde a lo dispuesto en los artículos 240 y 263, último inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 7,41,42,43,47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales cuentan con facultad legislativa, por lo mismo pueden expedir ordenanzas provinciales, en el ámbito de su competencia, y;
- Que,** con Oficio SN, recibido con fecha 5 de abril del 2021, se le realiza la cordial invitación para el día jueves, 8 de abril del 2021, al señor Jaime Guevara, Prefecto Provincial de Pastaza periodo 2019-2023, a la mesa de trabajo con la finalidad de tratar la comercialización de la papa china, y;
- Que,** el Informe Técnico N° 01, de fecha 12 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable, respecto al precio, distribución y organización de los productores de papa china en la Provincia de Pastaza; siendo partícipes a los dirigentes de los productores de papa china, técnicos del MAG y GADPPz; teniendo por objetivo compilar información sobre la situación del precio en el mercado local, nacional e internacional, además de la situación organizacional de los productores de papa china, y;
- Que,** el Informe Técnico N° 02, de fecha 12 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable, respecto al Taller de "Implementación de la Mesa Técnica Productiva de la Papa China en la Provincia de Pastaza"; siendo partícipes las Asociaciones de Productores, GADS, Instituciones, Universidad, acopiadores y exportadores; teniendo por objetivo conformar la Mesa Técnica Productiva profundizando en detalles fundamentales como su estructura, organización, fines, actores que lo conforman, sus articulaciones, autonomía, accionar y compromisos, y;
- Que,** el Informe Técnico N° 03, de fecha 7 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable, respecto a la "Socialización del borrador de ordenanza de creación de la Mesa Técnica de la Cadena de producción de la Papa China de la Provincia de Pastaza"; siendo partícipes las Asociaciones de Productores, GADS, Instituciones, Universidad, acopiadores y exportadores; teniendo por objetivo crear una ordenanza de creación de la Mesa Técnica Productiva de la papa china en la Provincia de Pastaza, profundizando en detalles fundamentales como su estructura, organización, fines, actores que lo conforman, sus articulaciones, autonomía, accionar y compromisos, y;
- Que,** el Informe Técnico N° 04, de fecha 6 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable, respecto al proceso previo a la socialización del Proyecto de "Ordenanza de Creación de la Mesa Técnica de la Cadena de Producción de la Papa China de la Provincia de Pastaza"; siendo partícipes las Asociaciones de Productores, GADS,

Instituciones, Universidad, acopiadores y exportadores; teniendo por objetivo presentar el proyecto de ordenanza de creación de la Mesa Técnica Productiva de la papa china en la Provincia de Pastaza, profundizando en detalles fundamentales como su estructura, organización, fines, actores que lo conforman, sus articulaciones, autonomía, accionar y compromisos, y;

Que, el Informe Técnico N° 05, de fecha 2 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable, respecto al proceso previo a la socialización del Proyecto de "Ordenanza de Creación de la Mesa Técnica de la Cadena de Producción de la Papa China de la Provincia de Pastaza"; siendo partícipes las Asociaciones de Productores, GADS, Instituciones, Universidad, acopiadores y exportadores; teniendo por objetivo presentar el proyecto de ordenanza de creación de la Mesa Técnica Productiva de la papa china en la Provincia de Pastaza, profundizando en detalles fundamentales como su estructura, organización, fines, actores que lo conforman, sus articulaciones, autonomía, accionar y compromisos, y;

Que, el Informe Técnico N° 06, de fecha 3 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable, respecto al proceso previo a la socialización del Proyecto de "Ordenanza de Creación de la Mesa Técnica de la Cadena de Producción de la Papa China de la Provincia de Pastaza"; siendo partícipes las Asociaciones de Productores, GADS, Instituciones, Universidad, acopiadores y exportadores; teniendo por objetivo presentar el proyecto de ordenanza de creación de la Mesa Técnica Productiva de la papa china en la Provincia de Pastaza, profundizando en detalles fundamentales como su estructura, organización, fines, actores que lo conforman, sus articulaciones, autonomía, accionar y compromisos, y;

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2022-2737-M, de fecha 19 de mayo de 2022, dando contestación al Documento No. GADPPZ-DDS-2022-5908-M, el Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría, Procurador Síndico del Consejo Provincial de Pastaza, emite criterio jurídico respecto a lo solicitado, previo al paso al Consejo en Pleno, el mismo que en su parte conclusiva, al tenor dicta: *"La propuesta del proyecto de Ordenanza de CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, cumple con todos los requisitos legales del artículo 322 del COOTAD, y de los requisitos del artículo 58 de la Ordenanza de Norma La Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, es decir que el proyecto de ordenanza se refiera a una sola materia, existe la correspondiente presentación de exposición de motivos, el artículo que se propone y la expresión clara de los artículos que se deroguen o se reformen con la nueva Ordenanza"*, y;

- Que,** con Resolución N° 317-CP-GADPPz-2022, la Secretaría General certifica que en Sesión Ordinaria N° 065-CP-GADPPz-2022, efectuada el 29 de junio del 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a), c), t), Art. 50 literal d) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", y;
- Que,** con Oficio COM.-LEG.GADPPz-03-2022, elaborado por el Lcdo. Ambrosio Sanchim, Presidente de la Comisión de Legislación, del 22 noviembre del 2022, en el que se adjunta el Informe Nro. 003-COM.-LEG-GADPPZ-2022, emitido por la Comisión Permanente de Legislación, en relación al "Proyecto de Ordenanza de Creación de la Mesa Técnica de la cadena de producción de la papa china de la Provincia de Pastaza"; que en su parte resolutive dispone: "Luego del análisis y debate de la comisión al "PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", la Comisión Permanente de Legislación del Consejo Provincial de Pastaza, por unanimidad de los señores Consejeros miembros, presentan este informe favorable con la recomendación antes descrita, y sugieren al señor Prefecto y por su intermedio al seno del Consejo Provincial ACOGER Y APROBAR EL INFOME EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE", y;
- Que,** con Resolución N° 445-CP-GADPPz-2023, la Secretaría General certifica que en Sesión Ordinaria N° 087-CP-GADPPz-2023, efectuada el 26 de abril del 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literales a), c), t), Art. 50 literal d) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", y;
- Que,** es necesario promover desarrollo de la cadena de valor de la papa china mediante trabajo articulado y participativo de actores públicos, privados, comunitarios y académico.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

EXPIDE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación: Confórmese la Mesa Técnica de la Cadena de producción de la papa china de Pastaza, como instancia de participación de todos los niveles

de gobierno, academia y representantes del sector productivo privado y comunitario. Mesa cuyas funciones son las de coordinación, articulación y formulación integral de políticas y acciones destinados a promover el fortalecimiento de la cadena de producción de la papa china a nivel provincial.

CAPÍTULO II

Art. 2.- Fines:

- a) Crear un espacio de dialogo, concertación y coordinación, a través de un modelo de trabajo conjunto del sector público, privado, comunitario y academia que permita impulsar al cultivo de la papa china, como una actividad productiva sostenible de desarrollo económico para la provincia de Pastaza.
- b) Lograr la participación activa del sector público, privado, comunitario y académico.

Art. 3.- Objetivos:

- a) Crear un espacio de trabajo participativo para la planificación y gestión de la cadena productiva de la papa china en la provincia de Pastaza.
- b) Asumir el liderazgo en la coordinación para el desarrollo de la cadena productiva de la papa china en la provincia de Pastaza.
- c) Promover la declaración de producción sostenible en la provincia, como actividad prioritaria, logrando disposiciones legales, reglamentarias y financieras que permitan su desarrollo inmediato, así como también la certificación de los productores con las BPA (Buenas Prácticas de Agricultura) por parte de los entes correspondientes.
- d) Intervenir en la definición de políticas provinciales creativas para el desarrollo y la gestión de la cadena productiva de la papa china en la provincia de Pastaza.
- e) Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores del sector productivo.
- f) Aportar con información de la producción provincial para la plataforma digital como parte de la estrategia de comercialización y promoción.
- g) Promover la participación ciudadana a fin de concienciar la práctica colectiva para el fomento y promoción de la actividad productiva.
- h) Contribuir al posicionamiento de la cadena productiva de la papa china en la provincia de Pastaza.
- i) Promover la marca productiva provincial de Pastaza en herramientas digitales y otro tipo de publicidad conforme a lo establecido en el Manual de aplicación de uso de marca.
- j) Coordinar las actividades de apoyo de fomento de la cadena productiva de la papa china en la provincia de Pastaza.
- k) Propiciar la suscripción de los acuerdos de voluntades y de compromiso, generados en la Mesa Técnica de la Cadena de producción de la papa china de la Provincia de Pastaza.

CAPÍTULO III

Art. 4.-Las atribuciones de la Mesa Técnica de la Cadena de producción de la papa china son:

- a) Identificación de problemáticas comunes.
- b) Consideración de desafíos y oportunidades
- c) Definición de estrategias y mecanismos para apoyar el proceso de producción y comercialización.
- d) Intercambio de buenas prácticas, inclusión de las BPA.
- e) Identificación y definición de propuestas y proyectos para bienestar común.
- f) Participación en propuestas y proyectos productivos.

CAPÍTULO IV

Art. 5.- La Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza, estará conformada por representantes de sectores públicos, privados, comunitarios y académicos, vinculados a la actividad productiva provincial.

La Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza tendrá a la Asamblea como instancia de trabajo.

El Gobierno Provincial de Pastaza debe cumplir el rol de Coordinador ejecutivo permanente.

Esta instancia de trabajo deberá tener mínimo una reunión mensual para definir acciones prioritarias para el desarrollo turístico provincial.

La asamblea se fundamentará en los insumos que proveen los integrantes de la Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza.

Art. 6.- La Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza estará conformada por representantes de las siguientes instituciones:

- 1) 1 Delegado del Gobierno Descentralizado Autónomo Provincial de Pastaza
- 2) 1 Delegado GAD Municipal de Santa Clara
- 3) 1 Delegado GAD Municipal Pastaza
- 4) 1 Delegado GAD Municipal de Mera
- 5) 1 Delegado Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
- 6) 1 Delegado Ministerio de Agricultura y Ganadería
- 7) 1 Delegado Universidad Estatal Amazónica
- 8) 1 Delegado GAD de Teniente Hugo Ortiz
- 9) 1 Delegado GAD Veracruz
- 10) 1 Delegado GAD San José
- 11) 1 Delegado GAD Simón Bolívar

- 12) 1 Delegado GAD Fátima
- 13) 1 Delegado GAD Diez de Agosto
- 14) 1 Delegado GAD Tarqui
- 15) 1 Delegado GAD Madre Tierra
- 16) 1 Delegado de las Asociaciones de productores de papa china de la provincia de Pastaza (principal – suplentes)

Los integrantes de la Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza actuarán con voz y voto en las correspondientes asambleas.

Corresponderá a la Asamblea General aprobar la incorporación de nuevos integrantes a la Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza.

CAPÍTULO V

Art. 7.- La Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza, propenderá a que actores directos e indirectos relacionados con la actividad productiva provincial se sumen permanentemente, a fin de compartir, definir, decidir, gestionar y trabajar en pos de un mejor desarrollo productivo provincial.

Los acuerdos o resoluciones adoptadas por la Asamblea de la Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza, serán recogidos en las correspondientes actas de cada sesión.

El Gobierno Provincial de Pastaza, puede hacer un análisis y retroalimentación de los resultados obtenidos en la Mesa Técnica, cada año.

Art. 8.- La Mesa Técnica contará con un reglamento interno de la de ordenanza de creación de la Mesa Técnica de la cadena de producción de la papa china de la provincia de Pastaza, para la conformación y funcionamiento.

Art. 9.- Sostenibilidad: La Sostenibilidad en el tiempo depende de que los actores involucrados permitan mantener, lograr y mejorar los objetivos de la Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza.

La Sostenibilidad en el tiempo de la Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza se logrará siempre y cuando sus actividades tengan resultados a corto, mediano y largo plazo, lo que a su vez genere credibilidad en su accionar y participación.

CAPÍTULO VI

Art. 10.- Partida presupuestaria: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, establecerá y administrará de partida en el Presupuesto Institucional **ORDENANZA MESA PAPA CHINA** cantidad anual de USD 30.000,00

dólares americanos mismo que se destinará para la ejecución de propuestas acordadas dentro de la Mesa Técnica de la cadena de Producción de la papa china de la provincia de Pastaza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Pleno del Consejo, y sancionada por parte del Prefecto de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA. - Los recursos para el desarrollo de la Mesa Técnica, y el apoyo y acompañamiento a los productores de papa china de la provincia de Pastaza, para la obtención de certificaciones Buenas Practicas Agropecuarias BPA, equipamiento, materiales, insumos, serán proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza por un monto de USD. 15.000,00 Dólares Americanos, el Departamento de Desarrollo Sustentable tendrá que brindar el seguimiento y ejecución de los recursos asignados a esta ordenanza. Igualmente son recursos, los proporcionados por las instituciones no integrantes de la Mesa Técnica, que por propia voluntad desean contribuir para alcanzar los fines esperados.

TERCERA. - Dentro de la presente ordenanza, se destinará los recursos para el desarrollo de la Muestra Productiva de la Feria de la papa china que se realizará de forma anual y periódica en la parroquia San José, en el mes de agosto de cada año, que son de \$ 15.000,00 dólares americanos, que serán asignados hasta el 15 de julio, se brindara el acompañamiento técnico y monitoreo de los recursos por el departamento de desarrollo sustentable.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo, a los diecisiete días del mes de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉ MAURICIO
GRANDA GARRIDO**

Lcdo. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO VLADIMIR
GARCÉS MAYORGA**

Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

Certifico que la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 317-CP-GADPPZ-2022, adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo No. 065-CP-GADPPZ-2022, efectuada el 29 de junio del 2022, y la Resolución N° 445-CP-GADPPZ-2023, acogida en Sesión Ordinaria de Consejo No. 087-CP-GADPPZ-2023, efectuada el 26 de abril del 2023.

Puyo, 17 de julio del 2023.



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 17 de julio del 2023.



Lcdo. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el señor Prefecto Provincial de Pastaza, mediante la Resolución Administrativa Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0093-R, de fecha 17 de julio del 2023,

SANCIONÓ la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE LA PAPA CHINA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA" y dispuso su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 17 de julio del 2023.



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.